



Gobierno de España

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana



Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria



Código de Conducta Ética

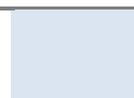
Julio 2020
Versión 1



CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DE LA AESF

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Motivo
1	Julio 2020	Versión inicial del documento. Aprobado por Consejo Rector de fecha 03/07/2020



ÍNDICE

1.	Nuestro Código	2
1.1.	Código de Conducta de la AESF	2
1.2.	Objetivo del Código de Conducta	2
1.3.	Ámbito de aplicación	2
2.	Valores y principios de actuación aplicables a los miembros del Consejo Rector y los empleados de la AESF.	3
3.	Normas generales de conducta	3
3.1.	Cumplimiento de la normativa aplicable.....	3
3.2.	Transparencia	4
3.3.	Conflictos de intereses	4
3.4.	Relaciones con organismos públicos y con otras entidades.....	4
3.5.	Contrataciones.....	5
3.6.	Lucha contra la corrupción y el tráfico de influencias.....	7
3.7.	Gastos de representación y otros gastos	7
3.8.	Respeto a los derechos de los trabajadores y a la protección de datos	7
3.9.	Seguridad y salud en el trabajo	8
3.10.	Salvaguarda de la confidencialidad	8
3.11.	Uso de equipos y medios informáticos	8
3.12.	Respeto al medioambiente.....	9
3.13.	Defensa de la competencia	9
4.	Órgano de seguimiento: composición y funcionamiento.....	9
5.	Aplicación del Código de Conducta.....	9
6.	Canal ético.....	10
7.	Incumplimiento del Código	10

1. NUESTRO CÓDIGO

1.1. Código de Conducta de la AESF

Este Código de Conducta (en adelante el Código) establece los valores éticos y normas de conducta, así como los principios de buena gestión y normas de actuación profesional, que deben presidir las actuaciones en materia de contratación pública, supervisión y, en general, en todas las relacionadas con sus competencias, tanto de los miembros del Consejo Rector como de los empleados públicos, personal funcionario y laboral, de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (en lo sucesivo AESF). El Código está llamado a servir como guía de actuación de los trabajadores de la AESF en sus relaciones internas y externas.

1.2. Objetivo del Código de Conducta

El objetivo principal del Código es constituir una referencia formal e institucional para la conducta personal en el desempeño profesional, con el que se garantice el comportamiento ético y responsable de todos los profesionales de la AESF en el desarrollo de su actividad laboral.

El presente Código tiene carácter preventivo y orientador de la actividad del personal de la AESF en todos los ámbitos de su actuación.

Las obligaciones recogidas en este documento tienen carácter transversal, por ser aplicables a toda actuación que forme parte de la actividad de la AESF.

Con el cumplimiento responsable de estos valores, principios y normas, los directivos y empleados de la AESF contribuyen activamente al fortalecimiento del comportamiento ético de la institución.

1.3. Ámbito de aplicación

El presente Código es de obligado cumplimiento para los miembros del Consejo Rector y todos los trabajadores, funcionarios y laborales, de la AESF.

El Código se publicará en la web de la AESF para conocimiento del personal y de todas las entidades que tienen relación con la AESF en el ámbito de sus competencias, así como de la ciudadanía en general.

2. VALORES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN APLICABLES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR Y LOS EMPLEADOS DE LA AESF.

Las actuaciones de la AESF en el desarrollo de sus funciones tomarán como base los siguientes principios y valores:

- Responsabilidad
- Transparencia
- Consideración de las personas como el principal activo
- Igualdad de trato
- No discriminación por motivo de raza, religión, nacionalidad, sexo, discapacidad, edad, o cualquier otro motivo
- Compromiso con la sociedad
- Protección del medio ambiente
- Calidad y eficacia

3. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

Este Código establece las principales normas de conducta que han de ser respetadas por los miembros del Consejo Rector, la Presidencia, la Dirección y los trabajadores de la AESF.

Se aplicará en todas las actividades de la AESF y complementa las normas generales, directrices y procedimientos existentes en la AESF.

Los principios establecidos en este Código servirán de base para la interpretación de cualquier otra directriz o procedimiento dictado por la AESF.

3.1. Cumplimiento de la normativa aplicable

Siendo el cumplimiento de las leyes una obligación ineludible para la ciudadanía, las personas afectadas por este Código deben evitar conductas que, aun no violándolas directamente, contravengan los valores, principios y comportamientos éticos establecidos en la misma.

Todos los trabajadores deben cumplir la normativa relativa a la seguridad y salud en el trabajo así como la relativa a la protección del medio ambiente, utilizando las instalaciones con estricta observancia de todas las disposiciones al respecto.

Asimismo, los trabajadores están obligados al cumplimiento de las normas sobre abstención y recusación contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los derechos y deberes contenidos en el Estatuto básico del Empleado Público (aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), así como en el resto de las normas de aplicación en la materia.

3.2. Transparencia

La AESF es consciente de la importancia de facilitar el acceso a la información, por ello en su página web se encuentran disponibles los principales documentos relativos a la actividad de la AESF (Plan de acción, informe anual de seguridad, estado económico y financiero, resoluciones y recomendaciones, convocatorias, etc.), y desde ella se puede acceder al denominado Portal de Transparencia en el que, asimismo, se encuentran los documentos relativos a su estado económico y financiero y su presupuesto entre otros.

3.3. Conflictos de intereses

Se debe evitar cualquier escenario que conlleve un conflicto entre las responsabilidades que emanan del trabajo que se desarrolla en la AESF y los intereses personales, debiendo, las personas afectadas por este Código, abstenerse de intervenir en la toma de decisiones en aquellas situaciones en las que, directa o indirectamente, tengan un interés personal.

En todo caso, ante cualquier situación de potencial conflicto de intereses, las personas afectadas deberán ponerlo en conocimiento de la AESF comunicándose al Comité Ético.

Los empleados de la AESF deberán asistir a las acciones formativas que, con este objetivo, se organicen en el seno de la misma o de otros organismos públicos encargados de la formación de los empleados de las Administraciones Públicas, sobre estas materias.

3.4. Relaciones con organismos públicos y con otras entidades

Las relaciones con otros organismos públicos estarán guiadas por el respeto institucional y el cumplimiento de la legalidad, así como por las normas de régimen interno de la AESF.

Se procurará siempre poner la máxima diligencia en la detección y denuncia de posibles actividades ilícitas.

Se colaborará con las autoridades judiciales, administrativas y supervisoras, cumpliendo escrupulosamente, en todo momento, sus órdenes y resoluciones.

La obtención de subvenciones está supeditada al cumplimiento de la normativa vigente aplicable en cada momento.

Cuando el personal de la AESF realice comunicaciones a otras entidades en nombre de la AESF, éstas responderán siempre al ejercicio de la actividad propia de la AESF. No podrán utilizarse los formatos o documentos de la AESF para intereses particulares.

De igual modo, el personal de la AESF limitará el ejercicio de su potestad como agente de la autoridad para las acciones de supervisión e inspección, a aquéllas debidamente autorizadas, dejando al margen cualquier tipo de interés particular.

La información remitida en nombre de la AESF en ningún caso contendrá datos engañosos, ficticios o no contrastados suficientemente.

3.5. Contrataciones

La política de contrataciones de la AESF estará regulada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Los principios rectores de esta política de contratación serán los establecidos en el artículo 1.1 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y, especialmente, los principios de libertad de acceso a las licitaciones, igualdad de trato, transparencia, eficiencia e integridad, en los términos establecidos en ella:

- a) **Principio de libertad de acceso a las licitaciones, igualdad de trato y no discriminación.** Se exige que las situaciones comparables no reciban un trato diferente y que no se trate de manera idéntica situaciones diferentes. Se pretende con ello favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una contratación pública. Todos los licitadores deben disponer de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas y que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores.

- b) **Principio de eficiencia en el gasto público.** Se exige determinar, con carácter previo y en su dimensión adecuada, la prestación objeto de contratación para evitar el mal uso del dinero

público y garantizar la idoneidad del contrato para la satisfacción de la necesidad real. Este principio guiará las memorias de contratación exigidas en todo proceso de esta naturaleza.

- c) **Principio de transparencia.** Por transparencia puede entenderse la claridad o falta de ambigüedad en el ámbito de la contratación pública. Es necesario garantizar, en beneficio de todo licitador potencial, una publicidad adecuada que permita abrir a la competencia el mercado de servicios y controlar la imparcialidad en los procedimientos de adjudicación.

En particular, debe evitarse cualquier riesgo de trato de favor, ausencia de imparcialidad y arbitrariedad y, en contraposición, que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en los pliegos de condiciones.

- d) **Principio de integridad.** Mediante el principio de integridad se pretenden adoptar las medidas oportunas para prevenir cualquier situación en la que los directivos y el personal de la AESF tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación.

A tales efectos, la AESF se compromete a que las mesas de contratación se conformen de forma adecuada siguiendo las directrices establecidas por la normativa vigente. Todos los profesionales involucrados en la selección de proveedores evitarán cualquier situación que pueda afectar a su imparcialidad y objetividad profesional, comunicando cualquier posible situación de conflicto y absteniéndose de participar en la selección en cuestión.

La AESF se relacionará con los licitadores y adjudicatarios de los contratos de forma ética y lícita, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Los adjudicatarios de contratos habrán de responsabilizarse, en su caso, de que las empresas subcontratadas por ellos trabajen respetando los valores, principios y normas contenidas en este Código y dentro del marco legal correspondiente.

Los responsables de la gestión de los contratos adjudicados por la AESF deberán velar porque el personal de las empresas adjudicatarias no incurra en causa de conflicto de intereses y, asimismo, se comprometa a guardar la debida confidencialidad. En todo caso, pondrán en conocimiento de las empresas adjudicatarias la existencia de este Código que será de obligado cumplimiento para las mismas.

3.6. Lucha contra la corrupción y el tráfico de influencias

La AESF asume como objetivo prioritario evitar cualquier forma de corrupción y tráfico de influencias en el seno de la misma. Sus trabajadores se comprometen a no solicitar, aceptar u ofrecer ningún tipo de beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificada que favorezca al propio trabajador o a un tercero frente a otros, así como injustamente a la propia AESF.

El personal de la AESF rechazará, y devolverá en su caso, cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía por parte de cualquier empresa o entidad. Para que un regalo pueda ser considerado como muestra de cortesía habitual su importe no deberá ser superior a 50 euros.

En todo caso, cuando los empleados tengan dudas sobre la razonabilidad o aceptabilidad de dichos beneficios deberán consultarlo por escrito con su superior jerárquico inmediato o, en su caso, ponerlo en conocimiento del Comité Ético.

3.7. Gastos de representación y otros gastos

Los gastos en que incurran las personas que trabajan para la AESF en el desempeño de sus funciones (viajes, comidas, hoteles, comunicaciones, etc.) deberán estar estrictamente relacionados con la actividad laboral y deberán estar justificados documentalmente, de conformidad con las normas de aplicación.

3.8. Respeto a los derechos de los trabajadores y a la protección de datos

Los trabajadores de la AESF tienen derecho a un trato justo, cortés y respetuoso por parte de sus superiores, subordinados e iguales. No se tolerará la discriminación ni el acoso por motivos de raza, religión, nacionalidad, sexo, discapacidad, edad, ni por ningún otro motivo.

La AESF garantiza el derecho a la intimidad y privacidad de todos sus trabajadores, en los términos previstos en las leyes, protegiendo los datos personales de los mismos y comprometiéndose a no divulgarlos salvo consentimiento expreso de los interesados, obligación legal o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. De igual manera la AESF cumplirá con la legislación vigente en materia de protección de datos confiados por las personas o entidades con las que tengan relación en el desarrollo de sus competencias.

Estos mismos principios se aplicarán por el personal de la AESF en su trato con las personas, empresas o entidades con las que se relacionen.

3.9. Seguridad y salud en el trabajo

La AESF promoverá una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo y adoptará las medidas preventivas que garanticen el cumplimiento de la legalidad.

Los trabajadores de la AESF deben conocer y cumplir las normas de protección de la salud y seguridad en el trabajo y velar, en el ámbito de sus funciones, por su propia seguridad, la de otros empleados, proveedores, colaboradores y, en general, de todas las personas que pudieran verse afectadas por el desarrollo de las actividades de la AESF.

3.10. Salvaguarda de la confidencialidad

La información confidencial es un activo esencial para la AESF. Las personas afectadas por este Código tienen la obligación de salvaguardar la información confidencial de la AESF y la de todas aquellas personas o entidades que compartan información con la Agencia, tanto agentes del sector ferroviario como particulares o empresas.

Las personas afectadas por el presente Código deberán abstenerse de revelar información privilegiada a terceros, incluidos sus amigos y familiares.

Los trabajadores de la AESF mantendrán confidencialidad absoluta de los datos identificativos de cualquier persona o entidad que comunique información o sucesos relacionados con la seguridad operacional ferroviaria, si esta así lo solicita, salvo en los casos establecidos en la legislación.

El uso indebido de información privilegiada puede acarrear sanciones administrativas, laborales y penales.

3.11. Uso de equipos y medios informáticos

En la utilización de los equipos y medios informáticos, los trabajadores actuarán de acuerdo con los principios de diligencia y corrección y cumplirán las reglas y procedimientos internos de seguridad.

3.12. Respeto al medioambiente y sostenibilidad

La preservación del medio ambiente y la sostenibilidad es uno de los principios básicos de la AESF, debiéndose adoptar las medidas necesarias para minimizar el impacto medioambiental derivado de ésta, así como de la utilización de sus instalaciones, equipos y medios de trabajo puestos a disposición de sus trabajadores, procurando un uso eficiente de los mismos a la par que sostenible.

3.13. Defensa de la competencia

La AESF se compromete a que sus acciones no vulneren la competencia efectiva en el mercado en el ámbito de su actuación.

4. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO: COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Director de la AESF designará un Comité Ético integrado por tres empleados de la Agencia, con poderes autónomos de iniciativa y control, que será el responsable, entre otras funciones, de velar por el cumplimiento de este Código y de proponer cuantas actualizaciones del mismo fueran necesarias.

Este Órgano será el encargado de la investigación de toda denuncia que se reciba en materia de incumplimiento del presente Código elaborará su propio protocolo de actuación.

5. APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

La AESF declara su compromiso con las manifestaciones que se realizan en este Código y, por ello, adoptará progresivamente las medidas que, en cada momento, se consideren necesarias para hacer efectivo el conjunto de valores, principios y normas que lo componen, dándole la adecuada difusión entre los destinatarios de su contenido y resolviendo las dudas que en su aplicación se puedan generar.

El Comité Ético informará semestralmente o cuando por la importancia del caso se considere necesario, al Director de la AESF de las denuncias recibidas. Éste, a su vez, adoptará las decisiones

que sean necesarias para el cumplimiento del Código. En la realización de dichas funciones podrá estar asistido por el Comité Ético.

El Director de la AESF dará cuenta anualmente al Consejo Rector del seguimiento y cumplimiento del presente Código.

Los empleados de la AESF tendrán la obligación de cumplir y contribuir al cumplimiento del Código. Por ello, nadie podrá justificar una conducta que atente contra la normativa establecida o llevar a cabo una mala práctica amparándose en una orden de un superior jerárquico o en el desconocimiento del contenido del presente Código, de la restante normativa interna o de cualquier disposición legal.

La AESF colgará en su web este Código para conocimiento del personal y de las entidades que con ella se relacionen. Todo el personal de la AESF será notificado individualmente de la existencia del Código.

6. CANAL ÉTICO

Todos los sujetos obligados por el Código deberán comunicar, bajo garantía de confidencialidad, cualquier posible incumplimiento de los principios recogidos en el presente Código y, en general, cualquier actuación que pudiera ser considerada como fraudulenta.

A tales efectos se ha implantado un Canal de comunicaciones a través del correo electrónico:

canaletico.aesf@seguridadferroviaria.es

Las denuncias reportadas por los empleados deberán realizarse siempre de buena fe, con base en razones y pruebas objetivas que demuestren el incumplimiento. La AESF velará porque no se lleve a cabo ninguna acción de represalia sea cual sea el origen y asunto de la denuncia, siempre que la misma se haya realizado de buena fe.

El canal ético está destinado, exclusivamente, a la recepción de denuncias en el ámbito de este Código.

7. INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

La vulneración o incumplimiento del Código será sancionada conforme al régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración del Estado siempre que este incumplimiento suponga una

infracción de las normas disciplinarias aplicables, sin perjuicio de aquellas otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicha conducta.

